

|   |                                    |                   |                |
|---|------------------------------------|-------------------|----------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p> | Proceso: GE - Gestión de<br>Enlace | Código:<br>RGE-25 | Versión:<br>01 |
|---|------------------------------------|-------------------|----------------|

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

| <b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b> |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>TIPO DE PROCESO</b>              | <b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>   |
| <b>ENTIDAD AFECTADA</b>             | <b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA</b>  |
| <b>IDENTIFICACION PROCESO</b>       | <b>112-094-2018</b>  |
| <b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>         | <b>VALENTINA BETANCOUR BARBOSA con CC. 1.007.884.115 apoderada de oficio de la Sra. YUDI MILENA CARDONA Y OTROS, a las compañías de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA SA. LA PREVISORA SA. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. a través de sus apoderados</b> |
| <b>TIPO DE AUTO</b>                 | <b>AUTO INTERLOCUTORIO No.031 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA NULIDAD.</b>  |
| <b>FECHA DEL AUTO</b>               | <b>6 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>   |
| <b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>        | <b>PROCEDE EL RECURSO DE APELACION ANTE EL DESPACHO DEL CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL, dentro de los Diez (10) días siguientes a la Notificación de la presente providencia (Art. 109 Ley 1474 de 2011 y Art. 76 de la Ley 1437 de 2011)</b>                  |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 7 de Septiembre de 2022.



**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 7 de Septiembre de 2022 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

|  |   |                        |                    |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>   |                        |                    |
|  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal               | <b>Código:</b> RRF-022 | <b>Versión:</b> 02 |

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 031 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA NULIDAD DEL AUTO DE IMPUTACIÓN No 019 DE FECHA AGOSTO 16 DE 2022 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-0094-018, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA**

Ibagué, 6 de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

**ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL CHAPARRAL TOLIMA  
 NIT: 80010000531  
 REPRESENTANTE LEGAL HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

NOMBRE: JUDY MILENA CARDONA CÁRDENAS  
 CARGO: Alcaldesa Municipal-Periodo del 01-Enero-2008 al 14-Mayo de 2009  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 39.583.778

NOMBRE: ADELMO ASCENSIO SALAZAR  
 CARGO: Alcalde Municipal-Periodo del 12-Junio-2009 al 30-Diciembre de 2010  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 5.884.988

NOMBRE: ANA MARÍA PASCUA LOZANO  
 CARGO: Alcaldesa Municipal-Periodo del 01-Enero-2011 al 31-Diciembre de 2011  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 39.567.228

NOMBRE: HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ  
 CARGO: Alcalde Municipal-Periodo del 01-Enero-2012 al 31-Diciembre de 2015  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.449.869

NOMBRE: MARISEL SUAREZ PERDOMO  
 CARGO: Secretaria de Hacienda-Periodo del 12-Julio-2006 al 14-Enero de 2008 y del 02-Enero de 2012 al 23-Enero-2014  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 65.827.249

NOMBRE: MARISNEY OYOLA GUARNIZO  
 CARGO: Secretaria de Hacienda-Periodo del 16-Enero-2008 al 30-Junio de 2008  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 28.683.917

|  |   |                        |                    |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>   |                        |                    |
|  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal               | <b>Código:</b> RRF-022 | <b>Versión:</b> 02 |

**NOMBRE:** MARISOL FORERO BOCANEGRA  
**CARGO:** Secretaria de Hacienda-Periodo del 01-Julio-2008 al 22-Diciembre de 2010.  
**CEDULA DE CIUDADANÍA:** 28.688.654

**NOMBRE:** HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ  
**CARGO:** Secretaria de Hacienda-Periodo del 14-Enero-2011 al 30-Diciembre de 2011.  
**CEDULA DE CIUDADANÍA:** 65.785.241

**NOMBRE:** ANA LILIANA TORRES MOLINA  
**CARGO:** Secretaria de Hacienda-Periodo del 24-Enero-2014 al 20-Octubre de 2014.  
**CEDULA DE CIUDADANÍA:** 65.828.194

**NOMBRE:** LIBIA ISABEL MOLINA  
**CARGO:** 28.684.034  
**CEDULA DE CIUDADANÍA:** Secretaria de Hacienda-Periodo del 21-Octubre-2014 al 31-Diciembre de 2015

#### **IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** SURAMERICANA S.A  
**NIT:** 890.903.407-9  
**NUMERO:** 01205281  
**VALOR ASEGURADO:** \$20.000.000  
**EXPEDIDA:** mayo 10 de 2010  
**VIGENCIA:** diciembre 1 de 2009 hasta agosto 1 de 2010  
**AMPAROS:** Manejo global comercial

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
**NIT:** 860.524.654-6  
**NUMERO:** 480-73-994000000529  
**VALOR ASEGURADO:** \$20.000.000  
**EXPEDIDA:** noviembre 29 de 2010  
**VIGENCIA:** Noviembre 29 de 2010 hasta febrero 28 de 2011  
**AMPAROS:** manejo global sector oficial

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** LA PREVISORA S.A  
**NIT:** 860.002.400-2  
**NUMERO:** 1004168  
**VALOR ASEGURADO:** \$20.000.000  
**EXPEDIDA:** julio 28 de 2011  
**VIGENCIA:** julio 22 de 2011 hasta julio 22 de 2012  
**AMPAROS:** cobertura global de manejo

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
**NIT:** 860.524.654-6  
**NUMERO:** 480-64-994000000236  
**VALOR ASEGURADO:** \$20.000.000  
**EXPEDIDA:** julio 27 de 2012  
**VIGENCIA:** julio 27 de 2012 hasta Agosto 27 de 2014  
**AMPAROS:** Fallos con responsabilidad Fiscal

**NOMBRE:** MARISOL FORERO BOCANEGRA  
**CARGO:** Secretaria de Hacienda-Periodo del 01-Julio-2008 al 22-Diciembre de 2010.  
**CEDULA DE CIUDADANÍA:** 28.688.654

**NOMBRE:** HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ  
**CARGO:** Secretaria de Hacienda-Periodo del 14-Enero-2011 al 30-Diciembre de 2011.  
**CEDULA DE CIUDADANÍA:** 65.785.241

**NOMBRE:** ANA LILIANA TORRES MOLINA  
**CARGO:** Secretaria de Hacienda-Periodo del 24-Enero-2014 al 20-October de 2014.  
**CEDULA DE CIUDADANÍA:** 65.828.194

**NOMBRE:** LIBIA ISABEL MOLINA  
**CARGO:** 28.684.034  
**CEDULA DE CIUDADANÍA:** Secretaria de Hacienda-Periodo del 21-October-2014 al 31-Diciembre de 2015

**IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** SURAMERICANA S.A  
**NIT:** 890.903.407-9  
**NUMERO:** 01205281  
**VALOR ASEGURADO:** \$20.000.000  
**EXPEDIDA:** mayo 10 de 2010  
**VIGENCIA:** diciembre 1 de 2009 hasta agosto 1 de 2010  
**AMPAROS:** Manejo global comercial

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
**NIT:** 860.524.654-6  
**NUMERO:** 480-73-994000000529  
**VALOR ASEGURADO:** \$20.000.000  
**EXPEDIDA:** noviembre 29 de 2010  
**VIGENCIA:** Noviembre 29 de 2010 hasta febrero 28 de 2011  
**AMPAROS:** manejo global sector oficial

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** LA PREVISORA S.A  
**NIT:** 860.002.400-2  
**NUMERO:** 1004168  
**VALOR ASEGURADO:** \$20.000.000  
**EXPEDIDA:** julio 28 de 2011  
**VIGENCIA:** julio 22 de 2011 hasta julio 22 de 2012  
**AMPAROS:** cobertura global de manejo

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
**NIT:** 860.524.654-6  
**NUMERO:** 480-64-994000000236  
**VALOR ASEGURADO:** \$20.000.000  
**EXPEDIDA:** julio 27 de 2012  
**VIGENCIA:** julio 27 de 2012 hasta Agosto 27 de 2014  
**AMPAROS:** Fallos con responsabilidad Fiscal

|  |   |                        |                    |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>   |                        |                    |
|  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal               | <b>Código:</b> RRF-022 | <b>Versión:</b> 02 |

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 000 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA NULIDAD DEL AUTO DE IMPUTACIÓN No 019 DE FECHA AGOSTO 16 DE 2022 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-0094-018, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA**

Ibagué, <sup>6</sup>5 de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

**ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL CHAPARRAL TOLIMA  
 NIT: 80010000531  
 REPRESENTANTE LEGAL HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

NOMBRE: JUDY MILENA CARDONA CÁRDENAS  
 CARGO: Alcaldesa Municipal-Periodo del 01-Enero-2008 al 14-Mayo de 2009  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 39.583.778

NOMBRE: ADELMO ASCENSIO SALAZAR  
 CARGO: Alcalde Municipal-Periodo del 12-Junio-2009 al 30-Diciembre de 2010  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 5.884.988

NOMBRE: ANA MARÍA PASCUA LOZANO  
 CARGO: Alcaldesa Municipal-Periodo del 01-Enero-2011 al 31-Diciembre de 2011  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 39.567.228

NOMBRE: HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ  
 CARGO: Alcalde Municipal-Periodo del 01-Enero-2012 al 31-Diciembre de 2015  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.449.869

NOMBRE: MARISEL SUAREZ PERDOMO  
 CARGO: Secretaria de Hacienda-Periodo del 12-Julio-2006 al 14-Enero de 2008 y del 02-Enero de 2012 al 23-Enero-2014  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 65.827.249

NOMBRE: MARISNEY OYOLA GUARNIZO  
 CARGO: Secretaria de Hacienda-Periodo del 16-Enero-2008 al 30-Junio de 2008  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 28.683.917



|  |   |                        |                    |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>   |                        |                    |
|  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal               | <b>Código:</b> RRF-022 | <b>Versión:</b> 02 |

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
**NIT:** 860.524.654-6  
**NUMERO:** 480-64-994000000276  
**VALOR ASEGURADO:** \$20.000.000  
**EXPEDIDA:** 27-Agosto-2014  
**VIGENCIA:** 27-Agosto-2014 a 27-Agosto-2015  
**AMPAROS:** Fallos con responsabilidad Fiscal

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
**NIT:** 860.524.654-6  
**NUMERO:** 480-64-994000000335  
**VALOR ASEGURADO:** \$20.000.000  
**EXPEDIDA:** 27-Agosto-2015  
**VIGENCIA:** 27-Agosto-2015 a 27-Agosto-2016  
**AMPAROS:** Fallos con responsabilidad Fiscal

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima, el memorando No 291-2018-111 de fecha mayo 28 de 2018 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite el Hallazgo Fiscal No 041-2018 de fecha abril 11 de 2018, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así: "...

#### **VII. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

*La Administración del Municipio de Chaparral Tolima a través de la Secretaría de Hacienda durante el año 2016, emitió resoluciones de Prescripción de cobro de impuesto predial en cuantía de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 19.469.550)**, donde se evidencia claramente que no hubo gestión de cobro por parte de las diferentes administraciones ocasionando un presunto detrimento fiscal al municipio. A continuación se ilustra y detalla lo observado anteriormente: (...)*

Se expresa en el hallazgo, que, la administración del municipio de Chaparral por intermedio de la secretaria de Hacienda Municipal, emitió en la vigencia 2016, 100 resoluciones de prescripción de la acción de cobro, relacionada con el impuesto predial y otros, cuya cuantía se estableció en **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$19.469.550)**, y que lo anterior se produjo por la falta de gestión de parte de las distintas administraciones de la Alcaldía de Chaparral desde el año 2009 a 2010 y en consecuencia, según se menciona en el hallazgo 041 de 2018, se generó un presunto detrimento patrimonial en la cuantía antes mencionada.

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a efectuar Auto de Apertura No 068 de fecha julio 3 de 2018 obrante a folio 12 del expediente, contra los presuntos responsables fiscales: **YUDY MILENA CARDONA CÁRDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.583.778 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2008 al 28-Mayo de 2009; **ADELMO ASCENSIO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010; **ANA MARÍA PASCUA LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011; **HUGO FERNANDO ARCE**



|  |   |                        |                    |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>   |                        |                    |
|  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal               | <b>Código:</b> RRF-022 | <b>Versión:</b> 02 |

**HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015; **MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 12-Julio de 2006 al 14-Enero de 2008 y del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **MARISNEY OYOLA GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.683.917, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 16-Enero de 2008 al 30-Junio de 2008; **MARISOL FORERO BOCANEGRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.688.654, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010; **HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011; **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014; **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015, así como establecido el presunto Daño Patrimonial de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$19.469.550)**, suma que corresponde al total Del cobro del Impuesto Predial Unificado prescrito de las vigencias tributarias del 2009 al 2010.

Así mismo, se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018 al tercero civilmente responsable, esto es a las compañías de SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA, cuyo Nit 860.524.654-6 así:

Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros de Manejo sector oficial **No 480-64-9940000000335**, con fecha de expedición agosto 27 de 2015, con vigencia asegurada de Agosto 27 de 2015 hasta Agosto 27 de 2016 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios de la administración municipal de Chaparral Tolima.

Y mediante auto No 010 de fecha julio 26 de 2022 tal como obra a folio 471 se vinculó a los terceros civilmente responsables compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo número de identificación Nit 860.524.654-6; **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2, seguros **GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit 890-903.407-9 quienes expidieron las siguientes pólizas así:

- 1- Póliza de la compañía de seguros Suramericana quien expidió la póliza **No 0120528-1**, con fecha de expedición mayo 10 de 2010, con vigencia asegurada de diciembre 1 de 2009 hasta agosto 1 de 2010 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara el manejo global comercial de los funcionarios del municipio de Chaparral Tolima.
- 2- Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros multirriesgo **No 480-73-9940000000529**, con fecha de expedición noviembre 29 de 2010, con vigencia asegurada de Noviembre 29 de 2010 hasta febrero 28 de 2011 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara el manejo global sector oficial de los funcionarios de la Administración Municipal de Chaparral Tolima.
- 3- Póliza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A quien expidió la póliza de manejo global sector oficial **No 1004168**, con fecha de expedición julio 28 de 2011, con vigencia asegurada de julio 22 de 2011 hasta julio 22 de 2012 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros

|  |   |                        |                    |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>   |                        |                    |
|  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal               | <b>Código:</b> RRF-022 | <b>Versión:</b> 02 |

que ampara la cobertura global de manejo de los funcionarios de la Administración Municipal de Chaparral Tolima

- 4- Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros de Manejo sector oficial **No 480-64-994000000236**, con fecha de expedición julio 27 de 2012, con vigencia asegurada de fecha julio 27 de 2012 hasta julio 27 de 2013, por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza que fue nuevamente renovada con fecha de expedición agosto 29 de 2013, con vigencia asegurada de Agosto 27 de 2013 hasta Agosto 27 de 2014 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios del municipio de Chaparral Tolima
- 5- Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros de Manejo sector oficial **No 480-64-994000000276**, con fecha de expedición agosto 27 de 2014, con vigencia asegurada de Agosto 27 de 2014 hasta Agosto 27 de 2015 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios de la administración municipal de Chaparral Tolima.

Una vez efectuada las notificaciones personales, comunicado a la compañía de seguros como garantes a los implicados en el proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018, recepcionada las versiones libres y espontaneas tal como lo decreto la parte resolutive del auto de Apertura No 068 de julio 3 de 2018 y analizada la documentación probatoria en forma conjunta y de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, se Efectuó Auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022 tal como obra a folio 533 del cartulario, en contra y de forma de los señores: **ADELMO ASCENSIO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010; **ANA MARÍA PASCUA LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011; **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015; **MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **MARISOL FORERO BOCANEGRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010; **HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011; **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014; **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015, en la suma presunta de daño patrimonial de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967)**

Al igual, dentro del auto de imputación se vinculó como tercero civilmente responsable tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, esto es a las Compañía de seguros

**LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2, seguros **GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit 890-903.407-9.



|  |   |                        |                    |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>   |                        |                    |
|  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal               | <b>Código:</b> RRF-022 | <b>Versión:</b> 02 |

Es de indicar que el día 16 de agosto de 2022 mediante oficio CDT-RM-2022-0003247 se corrió traslado a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima para que se le diera cumplimiento a la parte resolutoria del auto de Imputación No 019 de agosto 16 de 2022, tal como obra a folio 556 del plenario, auto que a la fecha septiembre 5 de 2022 no ha sido notificado a los presuntos responsables fiscales, en razón a que la Secretaria General está dando cumplimiento al artículo quinto (5) del referido auto de Imputación, como es correr traslado al superior jerárquico para que resuelva el grado de consulta tal como lo norma el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, una vez se surta el grado de consulta se continuara con los tramites indicados en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

Es de señalar que el día 2 de septiembre de 2022 mediante oficio radicado No CDT-RE-20212-0003530, la apoderada de oficio Yessica Alexandra Sánchez Chala identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.595.314, adjunta argumentos de defensa del proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado No 112-094-018, en el cual dentro de su texto solicita se declare nulidad del auto de Imputación 019 de 2022 por violación manifiesta del debido proceso y el derecho de defensa conforme a la Ley 610 de 2000.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 268 y 272) artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019 y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011), está facultada para resolver los recursos de Ley que procedan contra las providencias que ponen fin a una actuación las cuales fueron negadas por el ente de control.

#### **NORMAS SUPERIORES**

Artículo 6, 123 Inc 2, 209 y las facultades otorgadas en el Titulo X Capítulo I Artículo 267, 268 Num 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019.

Ley 1474 de 2011.  
 Ley 1437 de 2011.  
 Ley 610 de 2000.  
 Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)  
 Ley 136 de 1994  
 Ley 80 de 1993  
 Constitución Política  
 Ley 44 de 1990.  
 Estatuto Tributario.  
 Auto de Asignación No 093 de junio 12 de 2018.

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

El 2 de septiembre de 2022 mediante oficio radicado No CDT-RE-20212-0003530, la apoderada de oficio Yessica Alexandra Sánchez Chala identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.595.314, quien representa los intereses jurídicos del presunto responsable fiscal Marisel Suarez Perdomo identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 12-Julio de 2006 al 14-Enero de 2008 y del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014, solicita se declare nulidad del auto de Imputación 019 de 2022 tal como lo indica en su oficio así: *"... respetuosamente me dirijo a usted para presentar los argumentos de defensa contra el auto de imputación No 019 del día 18 de agosto de 2022 emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 610 de 2000 (...) solicito de manera respetuosa: se*

|  |   |                        |                    |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>   |                        |                    |
|  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal               | <b>Código:</b> RRF-022 | <b>Versión:</b> 02 |

*declare la nulidad de lo actuado en el proceso de responsabilidad fiscal No 112-00094-018 en contra de la señora Marisel Suarez Perdomo, teniendo en cuenta lo siguiente (...) se solicita la nulidad del presente auto de imputación en el proceso de responsabilidad fiscal que nos ataña que se está vulnerando el derecho de defensa técnica de mi representada puesto que existen irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, toda vez que hasta la fecha no he recibido copia del expediente del asunto que nos convoca.*

*Así las cosas, señor funcionario de conocimiento del presente proceso sírvase acatar mi solicitud según lo establecido en la parte b y c del artículo 36 de la Ley 610 de 2000, que versa lo siguiente (...)*

*Respeto al Derecho de defensa, la Corte Constitucional en sentencia T-018- de 2017 la definió como: " la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga"*

*El derecho a controvertir pruebas de los cuales no he tenido conocimiento ya que en los dos requerimientos escritos y uno verbal que hice solicitando el expediente del proceso, no hubo respuesta positiva, es necesario para el ejercicio de mi función como apoderada de oficio realizar una verificación de todo el expediente para poder sustentar y fundamentar debidamente en derecho la defensa a mi asignada y proceder a cumplir con la función encomendada, como parte del proceso, pues tal como lo establece el artículo 20 de la ley 610 de 2000 en su tercer párrafo (...)*

*Por su parte el artículo 29 de la Constitución Política el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...) Uno de los pilares que forman el derecho constitucional a un proceso justo es el derecho de contradicción, que supone la imposibilidad de ser acusado de forma anónima o por delitos y hechos que el acusado desconozca, posibilitando así que pueda oponerse a las acusaciones que impulsan la investigación.*

*Respeto a la expedición de copias; el Código General del Proceso en el artículo 114 numeral 1 y 4 versa lo siguiente: 1. "A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice. (...) 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación. (...)*

*En mi calidad de estudiante no tengo acceso ni contacto con mi representada ni demás implicados para establecer el componente factico del presente proceso y mis argumentos de defensa. Se hace claridad que la respuesta se hace en base al auto de imputación ya que en dos ocasiones se realizó la solicitud de que por favor se enviara una copia del expediente digital, y no fue posible..."*

### **CONSIDERANDOS**

Una vez revisado el proceso de responsabilidad fiscal radicado 112-0094-018, adelantado ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima, el Despacho procede analizar la posible existencia de nulidad de las actuaciones planteadas por el apoderado de oficio Yessica Alexandra Sánchez Chala identificada con la cedula de ciudadanía No



|  |   |                        |                    |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>   |                        |                    |
|  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal               | <b>Código:</b> RRF-022 | <b>Versión:</b> 02 |

1.110.595.314, quien representa los intereses jurídicos del presunto responsable fiscal Marisel Suarez Perdomo identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 12-Julio de 2006 al 14-Enero de 2008 y del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; manifestándole al sujeto procesal quien solicitó la nulidad procesal que la Ley 610 de 2000, ha definido el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas que adelantan las Contralorías, **con el fin de establecer y determinar la responsabilidad de los servidores públicos** y de los particulares cuando en ejercicio de la gestión fiscal, causen un daño al patrimonio del Estado, por acción o por omisión y en forma dolosa o con culpa grave. (Negrilla y subrayado nuestro)

De esta manera, y como ya lo había dicho la Corte Constitucional en la Sentencia SU-620/96, el proceso debe conducir a obtener una declaración jurídica en la cual se preside con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se deriven de su gestión fiscal irregular, reparando el daño causado con su conducta dolosa o gravemente culposa. Así mismo, en el trámite del proceso se deben observar todas las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso consagrado como derecho de rango Constitucional en el artículo 29 de la Carta Política.

Igualmente, en el trámite del proceso se deben observar todas las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso consagrado como derecho de rango constitucional en el artículo 29 de nuestra Carta Política, motivo por el cual el artículo 36 de la Ley 610 de 2000: "**CAUSALES DE NULIDAD:** *Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar, la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso...*".

De igual manera establece el artículo 37, sobre... "**SANEAMIENTO DE NULIDADES.** *En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado en el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que depende del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez...."*

Finalmente, el artículo 38 "**TERMINO PARA PROPONER NULIDADES:** *Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustentan. Solo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente"* Concordante con lo anterior, el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, consagra: "**Oportunidad y requisitos de la solicitud de nulidad.** *La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación...."*

Por otra parte se le manifiesta a la apoderada de oficio Yessica Alexandra Sánchez Chala identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.595.314, que cuando el legislador se refirió a las causales de nulidad descritas en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000 se refería a:

1- falta de competencia del funcionario para conocer y fallar en el proceso de responsabilidad fiscal; solo quería indicar que las entidades competentes o facultadas para conocer e investigar sobre procesos de responsabilidad fiscal son las Contralorías ya sea la General de la República y las contralorías territoriales; y a causa de ello reseñaba el de

|  |   |                        |                    |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>   |                        |                    |
|  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal               | <b>Código:</b> RRF-022 | <b>Versión:</b> 02 |

atacar el factor funcional del servidor público designado para conocer de los asuntos fiscales contra aquellos servidores públicos que cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causaron por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

2- la violación del derecho de defensa del implicado como causal de nulidad en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, reseñaba a los interesados que cuando el ente de control dentro del proceso de responsabilidad fiscal no le permite al implicado participar en el proceso que se adelanta en su contra, ya sea porque no hubo práctica de pruebas, porque no le fue permitido rendir su versión libre y espontánea de los hechos o porque no tiene apoderado que materialice su derecho de defensa, el de solicitar la causal de nulidad; esto es, el ente de control no les garantizó a los procesados fiscales las garantías establecidas en artículo 29 de la Ley Constitución Política de Colombia, tal como el derecho a la defensa técnica, el derecho de publicidad, el derecho a ser informado oportunamente del proceso, el derecho a ser escuchado en versión libre y espontánea, el de no valorar y decretar las pruebas solicitadas, la debida motivación de los actos expedidos por la Contraloría en el proceso de responsabilidad fiscal, son factores que vician el proceso de responsabilidad fiscal y en su efecto generan una nulidad

3- Irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, debe precisarse que esta causal de nulidad, *"solo procede cuando se trata de irregularidades sustanciales, pues no puede aceptarse en el derecho procesal colombiano el formalismo a ultranza ni entronizar como causal de invalidez irregularidades intrascendentes que no comprometen la estructura y las bases fundamentales del proceso"*

Así las cosas el Despacho entra a verificar la causal de nulidad de la violación del derecho a la defensa del implicado, causal establecida en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, bajo el argumento que el ente de control le violó el debido proceso toda vez que no ha recibido copia del expediente, con el fin de ejercer el derecho de defensa técnica de su representado, tal como el derecho de contradicción de las acusaciones impuestas en el auto de imputación No 019 de agosto 16 de 2022; es de indicar en primer lugar a la apoderada de oficio presunto responsable fiscal Yessica Alexandra Sánchez Chala que para que prospere la causal de violación al derecho de defensa en la actuación procesal debe haberse demostrado que al implicado no se le haya comunicado sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, no se le hayan concedido los recursos de Ley dentro del término probatorio para la negación o traslado del informe técnico o no se le haya notificado en debida forma el material probatorio solicitado y ordenado entre otras, como de no citar a notificar el auto de imputación No 019 de agosto 16 de 2022 a todos los presuntos responsables fiscales, a los apoderados de oficio y de confianza y a los terceros civilmente responsable, acción esta que actualmente la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima no ha realizado la citación a notificarse del auto de Imputación, como quiera que el proceso se encuentra resolviendo el grado de consulta conforme lo norma el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, razón por la cual el Despacho se pregunta porque la Doctora Yessica Alexandra Sánchez solicita una nulidad procesal cuando del auto de Imputación cuan a la fecha no ha sido citado a notificarse personalmente para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, también se le debe señalar a la apoderad de oficio Yessica Alexandra Sánchez que el Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 068 de julio 3 de 2018, fue notificado en debida forma, pues la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Secretaria General. se notificó por AVISO a su representada Marisel Suarez Perdomo identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249, mediante el oficio CDT-RS-2018-0005323, tal como obra a folio 201 del cartulario, documento que fue recibido el 27 de agosto de 2018, como lo certifica la empresa de servicios postales 472 a folio 202 del



|  |   |                        |                    |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>   |                        |                    |
|  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal               | <b>Código:</b> RRF-022 | <b>Versión:</b> 02 |

cartulario.

Que el día 23 de noviembre de 2018 mediante oficio CDT-RS-2018-0007626 se citó nuevamente a versión libre y espontánea a su representada Marisel Suarez Perdomo, tal como obra a folio 267 y 333 del cartulario, documento que fue devuelto al encontrarse cerrado el lugar de residencia como lo certifica la empresa de servicios postales 472; en razón a estos hechos el día 24 de mayo de 2022 mediante auto No 006 tal como obra a folio 414 se designó apoderado de oficio con el objeto de continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, tal como lo norma la Ley 610 de 2000.

Es así que el día 27 de mayo de 2022, obrante a folio 439 del cartulario se posesiono la apoderada Yessica Alexandra Sánchez Chala, para que defendiera los intereses de la señora Marisel Suarez Perdomo, apoderada que el día 31 de mayo de 2022 solicitó mediante oficio CDT-RE-2022-0002042 tal como obra a folio 438 del cartulario, copia en forma digital el expediente, respuesta que este Despacho dio el día 1 de junio de 2022 mediante oficio CDT-RS-2022-0002735.

Que el día 24 de agosto de 2022, la apoderada de oficio Yessica Alexandra Sánchez Chala, radica mediante correo electrónico y radicado bajo el número CDT-RE-2022-0003399, la reiteración de envió del expediente en forma digital, es así que el Despacho mediante oficio CDT-RS-2022-0004856 de septiembre 5 de 2022 y estando dentro de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1575 de 2015 que dice:

**ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, **toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.** Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

**PARÁGRAFO.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto." (Negrilla y subrayado nuestro)

Esto es, el ente de Control tenía hasta el 14 de septiembre de 2022 para enviarle copia en PDF de todo el expediente radicado No 112-0094-018, no obstante, la apoderada Yessica Alexandra Sánchez, el día 2 de septiembre de 2022 radica con el No CDT-RE-2022-0003530, los argumentos de defensa contra el auto de Imputación, en el cual su texto solicita la nulidad del auto de imputación, por cuanto no se le allego copia digital del expediente; habida cuenta de lo anterior, el Despacho avizora que la apoderada de oficio no respeto los términos establecidos en la Ley 1575 de 2015 ni espero que el auto de Imputación le fuera notificado conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

|  |   |                        |                    |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>   |                        |                    |
|  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal               | <b>Código:</b> RRF-022 | <b>Versión:</b> 02 |

De esta manera, este Despacho desvirtúa la nulidad invocada, tornándose improcedente la misma como quiera que esta Dirección ha garantizado la participación de su apoderada y la suya respectivamente en el proceso a través de la comunicación de las decisiones que lo afectan, y de otro lado, la garantía de la defensa material y formal, como se ha sustentado en el presente Auto y sobre el cual ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C-025 de 2009 que:

*"...Una de las principales garantías del debido proceso es precisamente el derecho de defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída y hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley le otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales radica en que con su ejercicio se busca impedir arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad..."*

En este orden de ideas, no puede pretender la apoderada de oficio **Yessica Alexandra Sánchez Chala** aseverar que se le vulneró el derecho constitucional del debido proceso por no poder ejercer su derecho a la defensa y contradicción como lo indica el artículo 29 de la Constitución Política, cuando dicho auto de Imputación No 019 de agosto 16 de 2022, aun no le ha sido notificado; por lo anterior, este despacho no comparte los motivos por los cuales la señora Yessica invoca como causal de nulidad la violación al derecho de defensa y con ello la vulneración del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, ya que claro está, que se ha aperturado conforme las exigencias y requisitos descritos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y su notificación se ha dado conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en otras palabras, se ha respetado el procedimiento que rige el proceso fiscal y se ha garantizado el ejercicio y derecho a la defensa, no prosperando de esta manera los argumentos esgrimidos por la apoderada de oficio, como quiera que el Auto Apertura ha sido notificado legalmente y el Auto de Imputación no ha sido notificado a los presuntos responsables fiscales como quiera que se encuentra resolviendo el grado de consulta, por lo tanto el ente de Control han dado las condiciones legales a los presuntos responsables fiscales para que controviertan lo allí plasmado.

Por otra parte es de señalar que el día 18 de agosto de 2022 obrante a folio 560 del cartulario, se radico mediante oficio CDT-RE-2022-0003326, el poder y el certificado de existencia de la Compañía de seguros GENERALES SURAMERICANA S.A, por lo tanto, los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar dentro del presente auto de solicitud de nulidad el reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No 112-0094-018, adelantado ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima a la Doctora **SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.784.814 de Ibagué y tarjeta profesional No.119.423 del C.S.J " Consejo Superior de la Judicatura", para actuar en nombre y representación de la compañía de seguros GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con el Nit No. 890-903.407-9; según poder otorgado por la compañía el día 18 de agosto de 2022 obrante a folio 561 del expediente, por parte de la representante legal de la compañía de seguros Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO, la cual le confiere poder especial, amplio y suficiente a la Doctora Selene Piedad Montoya, para que actué como apoderado judicial de la Compañía, asista a audiencias, presente argumentos de defensa, interponga recursos, y en general para que defienda los intereses de la compañía de seguros



|  |   |                        |                    |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>   |                        |                    |
|  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal               | <b>Código:</b> RRF-022 | <b>Versión:</b> 02 |

Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, se notificará por Estado esta decisión para efectos de dar a conocer el reconocimiento de la personería jurídica antes mencionada, a través de la Secretaría General y Común.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR** la pretensión de nulidad solicitado por la apoderada de oficio Yessica Alexandra Sánchez Chala identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.595.314, contra el proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018, adelantado ante la administración municipal de Chaparral Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora **SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.784.814 de Ibagué y tarjeta profesional No.119.423 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", en calidad de apoderado de confianza de la compañía de seguros GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con el Nit No. 890-903.407-9, de conformidad a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores:

Doctora **VALENTINA BETANCOUR BARBOSA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.007.884.115 de Ibagué, en su condición de apoderada de oficio de la señora **Yudi Milena Cardona Cárdenas**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.583.778; **haciéndole saber** que contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Despacho del señor Contralor conforme lo regula el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo preceptúa el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ADELMO ASCENSIO SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.884.988 expedida en Chaparral Tolima, **haciéndole saber** que contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Despacho del señor Contralor conforme lo regula el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo preceptúa el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.449.869 expedida en Chaparral Tolima, **haciéndole saber** que contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Despacho del señor Contralor conforme lo regula el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo preceptúa el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ANA MARÍA PASCUAL LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.567.228 expedida en Girardot Cundinamarca, **haciéndole saber** que contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Despacho del señor Contralor conforme lo regula el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo preceptúa el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Doctora **YESSICA ALEXANDRA SÁNCHEZ CHALA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.595.314 de Ibagué, en su condición de apoderada de oficio de la

|  |   |                        |                    |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>   |                        |                    |
|  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal               | <b>Código:</b> RRF-022 | <b>Versión:</b> 02 |

señora **MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.827.249, **haciéndole saber** que contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Despacho del señor Contralor conforme lo regula el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo preceptúa el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**MARISNEY OYOLA GUARNIZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.683.912, **haciéndole saber** que contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Despacho del señor Contralor conforme lo regula el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo preceptúa el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Doctora **DAYAN DARSON VERA PARRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 79.800.170 expedida en Bogotá T.P 194.396 del Consejo Superior de la judicatura, en su condición de apoderada de confianza de la señora **Marisol Forero Bocanegra**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.688.654 expedida en Chaparral, **haciéndole saber** que contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Despacho del señor Contralor conforme lo regula el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo preceptúa el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**MARISOL FORERO BOCANEGRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.688.654 expedida en Chaparral, **haciéndole saber** que contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Despacho del señor Contralor conforme lo regula el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo preceptúa el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.785.241, **haciéndole saber** que contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Despacho del señor Contralor conforme lo regula el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo preceptúa el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.828.194 expedida en Chaparral Tolima, **haciéndole saber** que contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Despacho del señor Contralor conforme lo regula el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo preceptúa el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.684.034 expedida en Chaparral Tolima, **haciéndole saber** que contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Despacho del señor Contralor conforme lo regula el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo preceptúa el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Y como garantes en su calidad de terceros civilmente responsables:**

Compañía aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con el Nit 860.524.654-6, **haciéndole saber** que contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Despacho del señor Contralor conforme lo regula el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo preceptúa el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



|  |   |                        |                    |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b>   |                        |                    |
|  | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b> |                        |                    |
|  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal               | <b>Código:</b> RRF-022 | <b>Versión:</b> 02 |

Sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S Identificada con Nit 901.217.298-9 representada legalmente por el abogado **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.414.517 y tarjeta profesional No. 134.101 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura" en su condición de apoderado de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2, **haciéndole saber** que contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Despacho del señor Contralor conforme lo regula el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo preceptúa el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Doctora **SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.784.814 de Ibagué y tarjeta profesional No.119.423 del C.S.J " Consejo Superior de la Judicatura", en su condición de apoderada de confianza de la compañía de seguros **GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit 890-903.407-9, **haciéndole saber** que contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Despacho del señor Contralor conforme lo regula el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme lo preceptúa el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA**  
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSE ELMER NARANJO PACHECO**  
 Profesional Universitario